

Reflexiones sobre los acuerdos anticompetitivos en la contratación pública y su posible incidencia en el lavado de activos

- Los casos de narcotráfico en la década de los ochenta y noventa, que motivaron reformas legales que condujeron a la tipificación del delito de Lavado de Activos (LA) y a la enumeración de sus delitos fuente, han dado paso a un fenómeno que hoy también es un flagelo para Colombia: los acuerdos anticompetitivos en la contratación pública. Esta conducta, por un lado, puede ser investigada desde la orilla del derecho administrativo y las facultades que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y, por el otro, dar inicio a un proceso penal por parte de la Fiscalía General de la Nación (FGN) por la presunta comisión del delito denominado “*acuerdos restrictivos de la competencia*” (artículo 410-A del Código Penal), que es un delito contra la administración pública y, en esa medida, es delito fuente del LA.
- Los acuerdos anticompetitivos son entendidos como las conductas desplegadas por un grupo de agentes económicos que tienen por objeto o como efecto restringir o limitar la libre competencia económica. Es una estrategia ilegal desarrollada por los agentes que integran el acuerdo, comúnmente usada por estos para mejorar sus objetivos e indicadores corporativos. Esta conducta ocasiona efectos negativos tanto para el usuario como para el comprador, el consumidor final y para aquellos otros agentes que se desempeñan en el mismo sector económico.
- El establecimiento de acuerdos anticompetitivos es una práctica que ha sido utilizada durante años para obtener objetivos mercantiles. De esta manera, los costos socioeconómicos que ocasiona este tipo de estrategias resultan ser nefastos debido a la pérdida de eficiencia del mercado.
- Desde 2011, con el establecimiento del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), las empresas que a través de las personas naturales que las representan, incurran en la conducta que trata el Artículo 27 de la referida Ley, denominada “acuerdos restrictivos de la competencia”, pueden ver siniestrado su riesgo legal, tanto administrativo como penal, lo que eventualmente generará sanciones económicas, tanto para las personas como para las empresas, y la restricción de la libertad en el caso en que se profiera una sentencia condenatoria.

18 de febrero de 2019

Director:

Santiago Castro Gómez

ASOBANCARIA:

Santiago Castro Gómez
Presidente

Alejandro Vera Sandoval
Vicepresidente Técnico

Germán Montoya Moreno
Director Económico

Para suscribirse a Semana Económica, por favor envíe un correo electrónico a semanaeconomica@asobancaria.com

Visite nuestros portales:
www.asobancaria.com
www.yodecidomibanco.com
www.sabermassermas.com

Edición 1173

Reflexiones sobre los acuerdos anticompetitivos en la contratación pública y su posible incidencia en el lavado de activos

La contratación pública tiene como objetivo que una empresa provea al Estado un producto o servicio de la mejor calidad y al menor precio, permitiendo así liberar recursos económicos para la satisfacción de otras necesidades públicas. No obstante, la competencia que se genera en los procesos de contratación pública puede verse truncada por la realización de prácticas anticompetitivas que conllevan una pérdida de recursos que afecta directamente el crecimiento de la economía y, en general, la competitividad del país¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, diferentes jurisdicciones, incluida la colombiana, han promulgado normatividad relacionada con la libre competencia y la prevención y represión de prácticas susceptibles de distorsionarla, entre las cuales se encuentran (i) conductas que tengan por objeto la colusión en procesos de selección contractual, (ii) la distribución de adjudicaciones de contratos o concursos y (iii) la fijación de términos en las propuestas, conductas que son comúnmente sancionadas por el derecho administrativo. Así mismo, estas conductas anticompetitivas pueden migrar a la esfera del derecho penal, situación que podrá verse relacionada con el delito de LA.

Esta Semana Económica presenta algunas reflexiones sobre los acuerdos anticompetitivos en la contratación pública, su posible incidencia en el LA y algunas buenas prácticas de control y monitoreo que deben ser tenidas en cuenta por las áreas de cumplimiento de las entidades financieras con el objetivo de mitigar pérdidas económicas ocasionadas por las decisiones adoptadas por una empresa.

Marco legal de la libre competencia

El Artículo 333 de la Carta Política especifica que la libre competencia es un derecho de todos que conlleva responsabilidades. Dicho artículo indica que el Estado tiene la obligación de impedir que la libre competencia o libertad económica se vea entorpecida y, por ello, intervendrá en la economía con el fin de evitar los abusos cometidos por personas o empresas que ejerzan una posición dominante en el mercado²:

“La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

¹ Serrano-Pinilla, Felipe (2011). “El derecho de la competencia como mecanismo para garantizar rivalidad en las licitaciones públicas e impulsar el crecimiento económico”. ISSN: 1692-8156.

² Artículo 333: La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.

Editor

Germán Montoya Moreno
Director Económico

Participaron en esta edición:

Liz Bejarano Castillo
Daniela Angulo Dams
J. Pablo Rodríguez Cárdenas



**10º FORO DE
VIVIENDA**

Integración con visión

MÁS INFORMACIÓN

AQUÍ

Edición 1173

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

De hecho, la libre competencia económica se encuentra contemplada en el Artículo 88 de la Constitución Política, en donde es reconocida como un derecho colectivo³:

“También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos”.

De igual manera, el ordenamiento colombiano establece un listado de prácticas susceptibles de distorsionar la competencia, entre las que se encuentran⁴:

- Los acuerdos entre dos o más empresas que prevengan, restrinjan o distorsionen la competencia.
- Las conductas abusivas por parte de agentes económicos que tengan una posición dominante en el mercado.
- Las concentraciones empresariales que produzcan una indebida restricción de la libre competencia.
- Los actos anticompetitivos de carácter unilateral.

³ Artículo 88: La Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio. “Prácticas restrictivas de la competencia”. Disponible en: <http://www.sic.gov.co/practicas-restrictivas-de-la-competencia>.

⁵ *Ibíd.*

⁶ Artículo 47: Acuerdos contrarios a la libre competencia.

- Las conductas de competencia desleal previstas en la Ley 256 de 1996 que afecten o tengan impacto en el mercado.

Ahora bien, los acuerdos anticompetitivos⁵ pueden ser entendidos como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas, que tenga por objeto o como efecto prevenir, restringir o distorsionar la libre competencia, y se presentan en un único eslabón de la cadena de producción o en diferentes niveles de la misma. (Cuadro 1).

Cuadro 1. Acuerdos anticonceptivos en la cadena de producción

Acuerdos horizontales	Acuerdos verticales
Pactos entre empresas que proveen bienes o servicios similares o sustitutos en un único eslabón de la cadena de producción.	Convenios entre agentes económicos que se encuentren en diferentes niveles de la cadena de producción.

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio. Elaborado por Asobancaria.

Las empresas que realizan acuerdos anticompetitivos lo hacen con el fin de pactar precios, definir cuotas de producción y repartirse mercados, entre otros objetivos previstos en el Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992⁶:

- “1. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.*
- 2. Los que tengan por objeto o tengan como efecto determinar condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros.*
- 3. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la repartición de mercados entre productores o entre distribuidores.*
- 4. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación de cuotas de producción o de suministro.*

Edición 1173

5. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la asignación, repartición o limitación de fuentes de abastecimiento de insumos productivos.

6. Los que tengan por objeto o tengan como efecto la limitación a los desarrollos técnicos.

7. Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que por su naturaleza no constituirían el objeto del negocio, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

8. Los que tengan por objeto o tengan como efecto abstenerse de producir un bien o servicio o afectar sus niveles de producción.

9. Los que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

10. Los que tengan por objeto o tengan como efecto impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización”⁷.

En este sentido, el acuerdo anticompetitivo lleva a mantener precios fijos más altos y menor variedad y calidad de bienes y servicios, lo cual repercute negativamente en el bienestar tanto de los consumidores como de aquellos empresarios que se desempeñan en el mismo sector económico. Este tipo de estrategias conlleva costos socioeconómicos que trascienden en una pérdida de eficiencia del mercado, situación que no es compensada por la intervención del Gobierno.

Riesgo legal de tipo penal

Los acuerdos anticompetitivos en el marco de un proceso de contratación pública pueden ajustarse a la descripción

⁷ Numeral adicionado por el Artículo 16 de la Ley 590 de 2000.

⁸ Artículo 27. Acuerdos restrictivos de la competencia.

⁹ Alcaldía de Bogotá. Ley 1474 de 2011. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/Mantenimiento/normas/Norma1.jsp>

¹⁰ El artículo 384 del Código Penal lo define como: “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

del delito denominado “Acuerdos Restrictivos de la Competencia”, que con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, fueron tipificados en el Artículo 410-A del Código Penal como delito contra la administración pública, el cual establece que⁸:

“El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Parágrafo. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años”⁹.

Lo anterior significa que, además de la sanción administrativa impuesta por la SIC, a nivel corporativo y/o individual por colusión¹⁰ en las licitaciones o concursos, es posible que esta Superintendencia compulse copias a la FGN y esta entidad, a su vez, inicie un proceso penal puesto que los hechos se acomodan a esta conducta delictiva.

No se puede perder de vista que, de los acuerdos restrictivos de la competencia, la colusión en licitaciones o concursos fue tipificada como delito contra la administración pública, lo que implica que es un delito fuente de LA¹¹. Esta situación es de interés y análisis de las Unidades de Cumplimiento de las entidades financieras, toda vez que esta conducta de cartelización

Edición 1173

podrá conllevar así mismo la investigación de un caso de lavado, si se demuestra que el acto se concibe como delito subyacente de LA, así como contra la administración pública.

Debido a que el Estatuto Anticorrupción entró en vigencia el 12 de julio de 2011 y que su aplicación no es retroactiva, es decir que no aplica para hechos ocurridos de forma anterior a esta fecha, esto lleva a que los procesos penales que la FGN eventualmente inicie, deban versar respecto de conductas que se hayan realizado de forma posterior a la entrada en vigencia de este estatuto.

Buenas prácticas de control y monitoreo

Desde Asobancaria hemos recopilado algunas buenas prácticas que una entidad financiera puede establecer en términos de debida diligencia en cuanto a la mitigación de este riesgo, entre las que se encuentran:

1. *Hacer seguimiento a las noticas sobre acuerdos restrictivos de la competencia en contratación pública:* es necesario revisar la información pública sobre esta materia, ya que es posible que algún cliente esté relacionado en un caso, para lo cual se debe identificar la fecha de la noticia y los hechos de la misma, con el fin de establecer su veracidad y la fuente de los mismos.
2. *Determinar si se inició una investigación en la SIC:* es posible dirigir una comunicación a la SIC o validar en los informes de prensa de la página web de esta Superintendencia, si aparece información sobre el respectivo cliente y una investigación por acuerdos anticompetitivos.
3. *Evaluar la necesidad de hacer un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con destino a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), ya que este es delito fuente de LA:* una vez realizadas las prácticas anteriores, se debe definir si se trata de una conducta que se tipifique como “Acuerdos Restrictivos de la Competencia”, que amerita un reporte a la UIAF de acuerdo con la metodología que tenga el sujeto obligado y la transaccionalidad del cliente involucrado.

4. *Clasificar los productos y servicios que tenga el cliente que se encuentre vinculado con un presunto caso de acuerdos anticompetitivos de contratación pública o acuerdos restrictivos de la competencia, para establecer el nivel de riesgo relativo a continuar o terminar la relación comercial:* es muy importante definir qué tipo de productos y servicios posee el cliente, con el fin de determinar si estos fueron presuntamente usados para canalizar recursos derivados de acuerdos anticompetitivos y, en el peor de los casos, de la presunta comisión del delito.

Conclusiones y consideraciones finales

Las conductas anticompetitivas en el marco de contratación pública, que tienen sanciones pecuniarias, también pueden tipificarse como “Acuerdos Restrictivos de la Competencia”, un delito contra la administración pública y, a su vez, un delito fuente de LA, lo cual implica realizar un ROS si dicha contraparte es cliente de la entidad financiera.

Este delito supone que una persona en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, acuerda con otro alterar ilícitamente el procedimiento contractual, lo cual puede ocasionar una sanción de prisión de entre seis y doce años y la inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho años.

Por lo anterior, los acuerdos anticompetitivos en la contratación pública, o acuerdos restrictivos de la competencia, deben ser un asunto de constante análisis por cada una de las áreas de cumplimiento del sistema financiero, con el objetivo de mitigar los riesgos de LA, legales, de contagio y reputacionales que pudieran materializarse.

Así mismo, es necesario promover la ética empresarial dentro de las políticas comerciales de una compañía. Estas deben estar pensadas no solo en términos de ganancias netas para la empresa, sino en el bienestar de los consumidores, el buen funcionamiento de la economía nacional y, claramente, en la mitigación de riesgos que abarcan desde el tipo legal hasta el reputacional, con la implementación de medidas de debida diligencia que busquen o permitan evidenciar estas estrategias ilegales.

¹¹ Un *delito fuente* es la conducta delictiva que genera recursos a los que luego se les debe dar apariencia de legalidad. En Colombia dichos delitos aparecen relacionados en el Artículo 323 del Código Penal que tipifica el delito de lavado de activos.

Edición 1173

Colombia Principales indicadores macroeconómicos

	2015					2016					2017					2018*	2019*
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	Total	Total	
Producto Interno Bruto**																	
PIB Nominal (COP Billones)	804.7	209.6	213.5	218.0	222.7	863.9	226.4	229.9	233.7	238.0	928.1	242.3	246.3	249.6	983.4	1051.4	
PIB Nominal (USD Billones)	255.5	67.0	71.3	74.6	74.0	287.0	77.0	75.7	79.6	79.8	311.0	87.1	84.1	84.0	302.6	327.4	
PIB Real (COP Billones)	804.7	204.4	204.0	205.0	207.0	820.5	207.2	208.6	208.8	210.6	835.2	212.5	213.7	214.2	857.7	885.2	
PIB Real (% Var. interanual)	3.0	3.5	2.2	0.9	1.3	2.0	1.3	2.2	1.8	1.7	1.8	2.6	2.5	2.6	2.7	3.2	
Precios																	
Inflación (IPC, % Var. interanual)	6.8	8.0	8.6	7.3	5.7	5.7	4.7	4.0	4.0	4.1	4.1	3.1	3.2	3.2	3.2	3.6	
Inflación sin alimentos (% Var. interanual)	5.2	6.2	6.3	5.9	5.1	5.1	5.1	5.1	4.7	5.0	5.0	4.1	3.8	3.7	3.5	3.6	
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	3149	3129	2995	2924	3010	3010	2941	3038	2937	2984	2984	2780	2931	2972	3250	3211	
Tipo de cambio (Var. % interanual)	31.6	21.5	15.8	-6.3	-4.4	-4.4	-6.0	1.5	0.4	-0.9	-0.9	-5.5	-3.5	1.2	8.9	-1.2	
Sector Externo (% del PIB)																	
Cuenta corriente	-6.4	-5.6	-3.7	-4.7	-3.2	-4.3	-4.7	-3.3	-3.7	-1.9	-3.3	-3.5	-3.7	-3.7	-3.5	-3.6	
Cuenta corriente (USD Billones)	-18.6	-3.4	-2.6	-3.5	-2.6	-12.1	-3.5	-2.5	-2.8	-1.7	-10.4	-2.8	-3.1	-3.1	-12.0	-12.8	
Balanza comercial	-6.3	-6.2	-3.9	-4.6	-3.5	-4.6	-3.5	-3.3	-3.1	-1.4	-2.9	-1.9	-2.6	-2.8	-1.1	-1.2	
Exportaciones F.O.B.	15.8	14.8	14.9	14.8	14.6	14.9	15.1	14.9	15.7	15.4	15.5	15.8	15.9	16.3	13.4	13.2	
Importaciones F.O.B.	22.1	21.0	18.9	19.4	18.1	19.5	18.6	18.2	18.8	16.8	18.3	17.8	18.6	19.1	14.6	14.5	
Renta de los factores	-2.0	-1.7	-1.8	-2.1	-1.8	-1.9	-3.2	-2.1	-2.7	-2.7	-2.6	-3.5	-3.2	-3.3	-3.2	-3.2	
Transferencias corrientes	1.9	2.2	2.0	1.9	2.1	2.1	1.9	2.1	2.2	2.2	2.2	2.0	2.1	2.3	2.3	2.3	
Inversión extranjera directa (pasivo)	4.0	7.7	5.2	3.1	4.1	4.9	3.4	3.3	6.4	4.6	4.7	2.6	4.3	3.0	3.4	3.8	
Sector Público (acumulado, % del PIB)																	
Bal. primario del Gobierno Central	-0.5	-0.2	0.3	0.1	-1.1	-1.1	-0.7	0.2	0.6	-0.8	-0.8	-0.1	-0.3	...	-0.2	...	
Bal. del Gobierno Central	-3.0	-0.8	-1.0	-2.5	-4.0	-4.0	-1.2	-1.2	-2.0	-3.6	-3.6	-0.6	-1.5	...	-3.1	-2.4	
Bal. estructural del Gobierno Central	-2.2	-2.2	-1.9	-1.9	...	
Bal. primario del SPNF	-0.6	1.0	2.1	1.8	0.9	0.9	-0.1	1.2	2.0	0.5	0.5	0.5	0.8	...	0.6	0.5	
Bal. del SPNF	-3.4	0.3	0.6	-0.7	-2.4	-2.4	-0.5	-0.3	-0.8	-2.7	-2.7	0.0	-0.5	...	-2.4	...	
Indicadores de Deuda (% del PIB)																	
Deuda externa bruta*	38.2	40.8	41.3	41.2	42.5	42.5	38.5	38.5	39.6	39.6	39.6	36.5	36.5	
Pública	22.6	24.1	24.7	24.6	25.1	25.1	22.9	22.4	23.0	22.8	22.8	21.2	20.9	
Privada	15.6	16.7	16.6	16.6	17.4	17.4	15.6	16.0	16.6	16.7	16.7	15.3	15.5	
Deuda bruta del Gobierno Central	40.8	43.1	43.9	44.5	46.0	42.5	43.6	44.1	45.6	46.6	43.1	43.7	46.1	

* Proyecciones. La sección Precios para el 2018 corresponde a datos observados. ** PIB Real: Datos corregidos por efectos estacionales y de calendario - DANE, base 2015.

Fuente: PIB y Crecimiento Real - DANE, proyecciones Asobancaria. Sector Externo - Banco de la República, proyecciones MHCP y Asobancaria. Sector Público - MHCP. Indicadores de deuda - Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación y MHCP.

Edición 1173

Colombia

Estados financieros del sistema bancario*

	nov-18 (a)	oct-18	nov-17 (b)	Variación real anual entre (a) y (b)
Activo	619,419	608,441	580,899	3.3%
Disponible	42,030	36,522	39,194	3.8%
Inversiones y operaciones con derivados	115,966	116,564	103,279	8.7%
Cartera de crédito	441,508	436,219	417,190	2.5%
Consumo	125,556	123,716	115,694	5.1%
Comercial	242,672	240,011	235,424	-0.2%
Vivienda	61,059	60,347	54,288	8.9%
Microcrédito	12,221	12,146	11,784	0.4%
Provisiones	27,117	26,918	23,524	11.6%
Consumo	9,741	9,745	8,718	8.2%
Comercial	14,377	14,255	12,121	14.9%
Vivienda	2,135	2,103	1,829	13.1%
Microcrédito	864	814	843	-0.8%
Pasivo	538,174	528,888	505,775	3.0%
Instrumentos financieros a costo amortizado	464,695	455,705	441,017	2.0%
Cuentas de ahorro	177,412	170,660	165,284	3.9%
CDT	150,396	152,600	146,611	-0.7%
Cuentas Corrientes	54,704	51,975	49,757	6.5%
Otros pasivos	3,967	3,862	3,481	10.3%
Patrimonio	81,246	79,553	75,124	4.7%
Ganancia / Pérdida del ejercicio (Acumulada)	8,442	7,508	6,352	28.7%
Ingresos financieros de cartera	40,062	36,384	40,888	-5.1%
Gastos por intereses	14,290	13,032	15,246	-9.2%
Margen neto de Intereses	26,684	24,199	24,860	3.9%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	4.79	4.87	4.44	0.35
Consumo	5.51	5.56	6.04	-0.54
Comercial	4.68	4.82	3.81	0.87
Vivienda	3.21	3.13	3.04	0.17
Microcrédito	7.49	7.38	7.70	-0.21
Cubrimiento	128.2	126.8	127.0	-1.20
Consumo	140.8	141.8	124.7	16.17
Comercial	126.6	123.3	135.1	-8.56
Vivienda	108.9	111.2	110.7	-1.80
Microcrédito	94.4	90.8	92.9	1.43
ROA	1.49%	1.50%	1.19%	0.3
ROE	11.39%	11.54%	9.26%	2.1
Solvencia	15.70%	15.75%	15.53%	0.2

* Cifras en miles de millones de pesos.

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia.

Edición 1173

Colombia

Principales indicadores de inclusión financiera

	2015					2016					2017				2018		
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3			
Profundización financiera - Cartera/PIB (%) EC	49,9	49,9	50,2	50,3	50,2	50,2	49,8	50,2	49,9	49,6	49,6	49,4	49,3	48,8			
Efectivo/M2 (%)	12,53	12,72	12,76	12,69	12,59	12,59	12,39	12,24	12,19	12,18	12,18	12,40	12,07	12,27			
Cobertura																	
Municipios con al menos una oficina o un corresponsal bancario (%)	99,9	100	100	99,9	99,7	99,7	100	100	99,9	100	100	99,9	100	...			
Municipios con al menos una oficina (%)	75,3	73,8	73,7	74,0	73,9	73,9	73,7	74,0	73,9	73,9	73,9	74,0	74,1	74,2			
Municipios con al menos un corresponsal bancario (%)	99,6	99,7	99,6	99,6	99,5	99,5	99,8	100	99,9	100	100	99,9	100	...			
Acceso																	
Productos personas																	
Indicador de bancarización (%) SF*	76,30	77,10	77,30	77,40	77,30	77,30	77,10	78,50	79,10	80,10	80,10	80,10	80,8	81,3			
Indicador de bancarización (%) EC**	75,40	76,20	76,40	76,50	76,40	76,40	77,20	77,60	78,25	79,20	79,20	79,00	79,70	80,4			
Adultos con: (en millones)																	
Cuentas de ahorro EC	23,01	23,38	23,53	23,63	23,53	23,53	24,05	24,35	24,68	25,16	25,16	25,00	25,3	25,6			
Cuenta corriente EC	1,75	1,75	1,74	1,71	1,72	1,72	1,72	1,72	1,71	1,73	1,73	1,74	1,81	1,8			
Cuentas CAES EC	2,81	2,82	2,83	2,83	2,83	2,83	2,82	2,83	2,83	2,97	2,97	3,00	3,02	3,02			
Cuentas CATS EC	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10			
Otros productos de ahorro EC	0,58	0,61	0,63	0,65	0,77	0,77	0,77	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,81	0,82			
Crédito de consumo EC	8,28	8,53	8,51	8,63	8,74	8,74	8,86	8,99	9,04	9,17	9,17	7,23	7,37	7,47			
Tarjeta de crédito EC	8,94	9,12	9,20	9,37	9,58	9,58	9,81	9,96	10,00	10,27	10,27	9,55	9,83	9,98			
Microcrédito EC	3,50	3,59	3,57	3,52	3,56	3,56	3,69	3,63	3,63	3,68	3,68	3,41	3,50	3,49			
Crédito de vivienda EC	1,31	1,34	1,35	1,36	1,39	1,39	1,40	1,41	1,41	1,43	1,43	1,34	1,37	1,38			
Crédito comercial EC	-	-	-	-	-	1,23	1,00	0,99	0,98	1,02	1,02	0,65	0,67	0,66			
Al menos un producto EC	24,66	25,02	25,20	25,35	25,40	25,40	25,77	26,02	26,33	27,1	27,1	26,8	27,2	27,5			
Uso																	
Productos personas																	
Adultos con: (en porcentaje)																	
Algún producto activo SF	64,5	64,6	65,4	66,0	66,3	66,3	67,1	67,4	67,6	68,6	68,6	67,1	68,0	68,4			
Algún producto activo EC	63,5	63,5	64,3	65,0	65,1	65,1	66,1	66,3	66,5	66,9	66,9	65,7	66,6	67,1			
Cuentas de ahorro activas EC	71,7	67,8	69,8	71,6	72,0	72,0	73,4	73,7	72,9	71,8	71,8	67,7	68,4	68,4			
Cuentas corrientes activas EC	86,3	85,2	85,4	84,8	84,5	84,5	84,5	83,8	83,9	83,7	83,7	84,4	85,0	85,1			
Cuentas CAES activas EC	87,3	87,5	87,5	87,5	87,5	87,5	87,7	87,5	87,5	89,5	89,5	89,7	89,8	89,8			
Cuentas CATS activas EC	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	96,5	95,2	96,5			
Otros pdtos. de ahorro activos EC	53,1	55,1	65,8	65,9	66,6	66,6	65,1	65,6	64,3	62,7	62,7	62,0	62,5	62,1			
Créditos de consumo activos EC	82,4	82,5	82,4	82,7	82,8	82,0	83,0	83,2	83,4	83,5	83,5	82,0	81,5	81,8			
Tarjetas de crédito activas EC	92,0	92,2	92,2	92,3	92,3	92,3	91,7	91,1	90,8	90,1	90,1	88,9	88,9	88,7			
Microcrédito activos EC	70,8	70,5	99,0	66,3	66,2	66,2	71,8	71,0	71,4	71,1	71,1	71,2	70,4	69,4			

Edición 1173

Colombia

Principales indicadores de inclusión financiera

	2015					2016					2017				2018		
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3			
Créditos de vivienda activos EC	79,1	78,4	79,1	79,4	79,3	79,3	79,2	79,3	79,2	78,9	78,9	78,2	77,7	77,8			
Créditos comerciales activos EC	-	84,2	83,3	84,2	84,9	85,3	85,6	85,5	85,1	84,7	84,7	59,2	58,7	57,6			

Acceso

Productos empresas

Empresas con: (en miles)

Al menos un producto EC	726,8	730,3	729,3	725,9	751,0	751,0	751,0	756,8	759,2	775,2	775,2	944,3	947,8	946,6
Cuenta de ahorro EC	475,5	480,7	480,4	481,0	500,8	500,8	500,8	507,0	508,7	522,7	522,7	649,7	647,7	648,9
Cuenta corriente EC	420,4	419,6	419,2	412,0	420,9	420,9	420,9	424,5	425,5	430,7	430,7	488,9	505,2	502,4
Otros productos de ahorro EC	11,26	11,39	11,70	13,39	15,24	15,24	15,24	14,37	14,13	14,12	14,12	14,4	14,1	14,0
Crédito comercial EC	223,2	236,9	228,8	229,7	242,5	242,5	242,5	247,0	240,1	243,6	243,6	265,3	272,2	276,5
Crédito de consumo EC	96,65	97,66	97,77	98,09	98,72	98,72	98,72	100,4	101,1	102,5	102,5	104,4	106,7	105,3
Tarjeta de crédito EC	77,02	76,32	77,10	78,51	79,96	79,96	79,96	84,24	84,74	94,35	94,35	102,1	104,4	105,1
Al menos un producto EC	726,7	730,3	729,3	725,9	751,0	751,0	751,0	756,8	759,1	775,1	775,1	944,3	947,8	946,6

Uso

Productos empresas

Empresas con: (en porcentaje)

Algún producto activo EC	75,2	70,6	74,9	74,5	74,7	74,7	74,7	74,5	73,2	73,3	73,3	71,6	71,9	71,6
Algún producto activo SF	75,2	70,6	74,9	74,5	74,7	74,7	74,7	74,0	73,2	73,3	73,3	71,7	71,9	71,6
Cuentas de ahorro activas EC	49,1	39,3	48,7	48,1	49,1	49,1	49,1	49,7	46,9	47,2	47,2	48,1	47,7	48,2
Otros pdtos. de ahorro activos EC	45,3	45,4	55,6	56,1	57,5	57,5	57,5	53,6	52,5	51,2	51,2	50,8	49,5	49,5
Cuentas corrientes activas EC	90,5	89,0	89,3	89,0	89,1	89,1	89,1	88,4	88,5	88,5	88,5	88,5	88,2	88,6
Microcréditos activos EC	60,8	60,6	61,7	63,0	63,2	63,2	63,2	63,1	63,0	62,0	62,0	58,5	58,5	57,2
Créditos de consumo activos EC	84,8	84,3	84,8	85,1	84,9	84,9	84,9	85,1	85,4	85,1	85,1	83,7	83,4	83,7
Tarjetas de crédito activas EC	85,6	88,4	88,8	88,7	88,6	88,6	88,6	88,8	88,3	89,4	89,4	90,6	89,8	90,0
Créditos comerciales activos EC	89,2	90,4	89,9	90,3	91,3	91,3	91,3	91,3	90,4	90,8	90,8	91,0	91,1	91,4

Operaciones (semestral)

Total operaciones (millones)	4.333	- 2.390	- 2.537	4.926	- 2.602	- 2.860	5.462	- 2.926	-
No monetarias (Participación)	44,7	- 48,0	- 48,1	48,0	- 49,8	- 50,7	50,3	- 52,5	-
Monetarias (Participación)	55,3	- 52,0	- 51,9	52,0	- 50,2	- 49,3	49,7	- 47,4	-
No monetarias (Crecimiento anual)	33,3	- 30,4	- 15,4	22,22	- 12,9	- 18,9	16,01	- 18,66	-
Monetarias (Crecimiento anual)	6,09	- 8,3	- 5,4	6,79	- 5,2	- 7,1	6,14	- 6,30	-

Tarjetas

Crédito vigentes (millones)	13,75	13,84	14,30	14,43	14,93	14,93	14,79	14,75	14,71	14,89	14,89	14,91	15,03	15,17
Débito vigentes (millones)	22,51	23,22	23,83	24,61	25,17	25,17	25,84	26,39	27,10	27,52	27,52	28,17	28,68	29,26
Ticket promedio compra crédito (\$miles)	215,9	202,5	204,5	188,9	205,8	205,8	200,9	199,5	187,9	201,8	201,8	194,1	196,1	183,1
Ticket promedio compra débito (\$miles)	137,4	123,8	129,4	125,6	138,3	138,3	126,1	127,5	121,6	133,4	133,4	121,2	123,2	120,3

*EC: Establecimientos de crédito; incluye Bancos, Compañías de financiamiento comercial, Corporaciones financieras, Cooperativas financieras e Instituciones Oficiales Especiales.
 **SF: Sector Financiero; incluye a los Establecimientos de crédito, ONG y Cooperativas no vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Fuente: Profundización – Superintendencia Financiera y DANE. Cobertura, acceso y uso - Banca de las Oportunidades. Operaciones y tarjetas – Superintendencia Financiera.